

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Servidumbres
Rad. Nro. 110013103024202000323

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el lugar de domicilio de la demandada determinada Julieta Cecilia Ustariz Gómez.
2. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de perjuicios, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.
3. APÓRTESE el dictamen pericial de que trata el art. 376 inc. 1 *ejusdem* esto es uno en el cual se explique la procedencia y extensión de la *constitución, variación o extinción* de servidumbre solicitada en la demanda. Téngase en cuenta que el experticio a aportarse deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 *ibídem*
4. Hágase a favor de esta sede judicial la consignación, de la suma o sumas correspondientes a la indemnización que se deberá pagar a favor de Julieta Cecilia Ustariz Gómez

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
